



**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO No. 68001-40-03-006-2020-00145-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que la Dra. NANCY LISBETH PRIETO CRUZ en calidad de apoderada demandante remitió desde el correo electrónico nancyrietocruz20@gmail.com -inscrito en el SIRNA- solicitud enfocada en desistir de las pretensiones contra de la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA, para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 17 de noviembre de 2023.

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y examinada la solicitud allegada por la apoderada demandante, se deja dicho que se accede al desistimiento de las pretensiones respecto a la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA y por consiguiente de sus HEREDEROS INDETERMINADOS conforme lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, en tanto proviene del apoderado del demandante con facultad para desistir y no se ha emitido en este asunto sentencia que ponga fin al proceso.

De acuerdo con ello, continuará el trámite del presente asunto, únicamente en contra de la sociedad demandada MARVILLA S.A.

De otra parte, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA identificada con CC. 27.395.067, condenando en perjuicios al demandante según lo indica el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P, en el evento que la demandada (herederos indeterminados) prueben su causación, dejando las medidas cautelares a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado 2020-00298-00 por haberse tomado nota del embargo del remanente en auto de fecha 21 de julio de 2022 (archivo No 14 del cuaderno 2).

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

R E S U E L V E

PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones respecto a la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA y por consiguiente de sus HEREDEROS INDETERMINADOS conforme lo dispuesto ut supra.

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite del presente asunto únicamente en contra de la sociedad demandada MARVILLA S.A

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en contra de la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA identificada con CC. 27.395.067.



CUARTO: CONDENAR en perjuicios al demandante en el evento que la pasiva prueben su causación, según lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: DEJAR las medidas cautelares a disposición del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso radicado **2020-00298-00** por haberse tomado nota del embargo del remanente en auto de fecha 21 de julio de 2022 (archivo No 14 del cuaderno 2), medida solicitada a través Oficio No. 0356 del 30/06/2022 recibido en esta dependencia el 05/07/2022. Oficiése al citado despacho judicial.

La medida cautelar que se deja a disposición es:

1. EI EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea la demandada ADELINA ESCOBAR DE MARTINEZ VILLALBA CC. 27.395.067, en cuentas corrientes y cuentas de ahorros, en las entidades que se relacionan a continuación:

1. BANCOLOMBIA	7. BANCO AV VILLAS
2. BANCO DAVIVIENDA	8. BANCO CAJA SOCIAL
3. BANCO BBVA	9. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
4. BANCO DE BOGOTÁ	10. ----- ----
5. BANCO ITAU	11. ----- ----
6. BANCO COLPATRIA	----- ----

Medida comunicada a las entidades bancarias a través de oficio 1579 del 21 de agosto de 2020

SEXTO: Sin condena en costas por no probarse su causación.

SÉPTIMO: En firme la anterior determinación vuelvan las diligencias al despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° **155** del 20 de noviembre de 2023.